



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Asunto:** Se presenta propuesta de reforma al código penal para el Estado de Tabasco y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de junio de 2018.

**C. DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Miguel Armando Velez Mier y Concha, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, teniendo como sustento, la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** El Partido Verde Ecologista de México es una organización comprometida con el respeto por todas las manifestaciones de la vida, la protección del medio ambiente y la contención del deterioro ecológico, cuya acción política se orienta a la promoción de un desarrollo sustentable que permita a los seres humanos vivir en una sociedad justa, libre y en armonía con la naturaleza.

**Segundo.-** El artículo 3, fracción X de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Tabasco dispone medularmente que por bienestar Animal debe entenderse el estado en el que un animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas.

**Tercero.-** En todo nuestro país, y Tabasco no es la excepción, las prácticas de maltrato y tortura a los animales son evidentes, ejemplo de ello son los videos que se publican en las redes sociales, donde algunas personas graban a los animales cuando los están torturando o ciudadanos que graban hechos de maltrato animal como una llamada de atención a la población y a las autoridades de las practicas inhumanas a las que son sometidos.

De acuerdo a datos del INEGI, México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, se estima que un millón de mascotas sufre maltrato, mala alimentación, son golpeados o abandonados en entre otros tipos de maltrato.

**Cuarto.-** La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento se refiere al hecho de padecer dolor físico o moral.



Sin duda alguna, el sufrimiento y crueldad hacia los animales no solo perjudica la manifestación de la vida, si no a su vez, representa una expresión de una actitud sociópata y psicopática.

Cada año, en nuestro país, cientos de miles de animales son mutilados, intoxicados, asfixiados, quemados, torturados y lesionados, la gran mayoría de las veces, sin justificación alguna; solo como actos de crueldad.

**Quinto.-** El maltrato animal es el comportamiento que causan dolor innecesario o estrés al animal. Desde el descuido en los cuidados básicos, incluso el asesinato malicioso. Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que trata de no proporcionar al animal sus cuidados básicos, o tortura, y el maltrato indirecto.

Hay muchas maneras de maltrato animal como: abandonarlos o venderlos sin regulación, practicarles mutilación, golpearlos para que otra persona se sienta mal o incluso dejar a la mascota al aire libre, sin alimento ni agua.

Hay personas que lucran con las actividades violentas entre animales, que no es mas que una forma de maltrato, como las peleas de gallos, las peleas de perros. Es común por la calle llegar a ver perros cubiertos de sangre, sin ojos, moviéndose en sus patas rotas. Y todo eso para la diversión de sus propietarios.

En México, de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, se ha detectado que hasta un 87% de los criminales han maltratado un animal al menos una vez en su vida.



Por ello, el maltrato animal es un antecedente natural que tarde o temprano explota en violencia hacia las personas.

**Sexto.-** Hoy más que nunca está vigente el pensamiento de Gandhi que afirma que "La grandeza y el progreso moral de una nación se mide por cómo trata ésta a los animales". Actualmente nuestra sociedad es consciente de la importancia de dar un trato digno y respetuoso a todos los animales, y a su vez ya no es indiferente al maltrato y abandono de los mismos. En el mundo existe un movimiento esperanzador que alza la voz contra el negligente y cruel trato hacia los animales.

Para la sociedad tabasqueña luchar por la vida de los animales no es un asunto político, va más allá de colores y de partidos, se trata de humanidad, principios y de valores. Es indispensable escuchar con atención y sensibilidad el clamor generalizado que exige "No a la crueldad animal".

Debemos consolidar una sociedad solidaria, más humana, más justa, más responsable y que repudie la violencia y maltrato en todas sus expresiones.

**Séptimo.-** Para lograrlo y combatir todo tipo de maltrato y crueldad, debemos partir por respetar y garantizar desde nuestra legislación toda manifestación de vida. De tal suerte que las acciones crueles contra animales representen castigos y penas severas. En ese sentido, la presente iniciativa de reforma tiene por objeto incorporar en nuestro código penal un capítulo especial en contra de la crueldad animal, que especifique claramente que acciones en contra de los animales representan la crueldad animal, y así mismo, que se asignen penas severas y multas serias a quienes infringan el código penal. Es decir, es trasladar estas conductas a nuestro ordenamiento jurídico para que sean castigables.



Así mismo, para darle viabilidad institucional, se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para establecer una fiscalía de trámite hacia los estos mismos delitos; previendo que la ciudadanía tenga una autoridad inmediata a la cual acudir en caso de querer presentar una denuncia por hechos que haya presenciado.

**Octavo.-** En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma el Título Noveno, para denominarse "Delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza y crueldad en contra de los animales"; se reforma el Capítulo único del Título Noveno, para denominarse capítulo primero, se adiciona el capítulo segundo para denominarse "crueldad en contra de los animales", se adiciona el artículo 304 ter, 304 quater, 304 quinquies, 304 sexies, 304 septies y 304 octies, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco para quedar como sigue:



---

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO NOVENO

**DELITOS EN CONTRA DEL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y  
CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES**

**Capitulo I...**

...

...

**Capitulo II**

**Crueldad en contra de los animales**

**Artículo 304 Ter.- Al que mediante acción u omisión, realice o propicie a realizar actos de maltrato, brutalidad, barbarie o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar o salud, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos: I.- Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal; II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; y III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videografa para hacerlos públicos.**



**Artículo 304 Quater.-** Para efectos de este capítulo se considera animal, toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

**Artículo 304 Quinquies.-** Para efectos de este capítulo se consideran actos de maltrato, brutalidad, barbarie o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier tipo de mutilación, incapacidad, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos o fisionomía naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor, alteración a su salud, o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

**Artículo 304 Sexies.-** Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

**Artículo 304 Septies.-** Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice, induzca, patrocine, promueva, difunda, obtenga remuneración económica o consienta la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.



**Artículo 304 Octies.-** La autoridad judicial o ministerial deberá asegurar y resguardar los animales en depositaría o enviarlos a los lugares destinados a tales efectos por los Municipios, el Estado o la Federación, previendo la debida atención a los animales de que se trate. No se exceptúan de las disposiciones anteriores la tauromaquia y las peleas de gallos que se celebren en el territorio estatal.

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 10.- Estructura Orgánica**

...

I a la XII . . .

El Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá crear las unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, atendiendo a los requerimientos del servicio, así como establecer Fiscalías Especiales para el conocimiento, la atención y la persecución de delitos específicos que así lo ameriten por sus características, trascendencia e interés. **Estos delitos podrán ser del orden común, o sobre hechos que pudieran constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas estatales en materia de derechos humanos, de protección a la niñez y adolescentes, de protección al medio ambiente, de protección a las mujeres, de delitos electorales, de los derechos de los inmigrantes, de protección a los animales y de la protección a indígenas y grupos vulnerables.**

...





**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA**